

# “2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

## **CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO - LEY 14.250 -. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7° SOBRE INCORPORACIÓN DE LA NECESIDAD DE NEGOCIAR Y PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA NORMATIVA COLECTIVA.**

Artículo 1° - Modifíquese el Artículo 7° del Régimen de Convenciones Colectivas de Trabajo, aprobado por la Ley 14.250 (t.o. 2004), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7° - Las disposiciones de las convenciones colectivas deberán ajustarse a las normas legales que rigen las instituciones del derecho del trabajo, a menos que las cláusulas de la convención relacionadas con cada una de esas instituciones resultaran más favorables a los trabajadores y trabajadoras y siempre que no afectaran disposiciones dictadas en protección del interés general.

También serán válidas las cláusulas de la convención colectiva destinadas a favorecer la acción de las asociaciones de trabajadores y trabajadoras en la defensa de los intereses profesionales que modifiquen disposiciones del derecho del trabajo siempre que no afectaren normas dictadas en protección del interés general.

Asimismo las disposiciones de las convenciones colectivas deberán observar y promover la inclusión de cláusulas en materia de igualdad de oportunidades de género, equidad salarial, licencias igualitarias y corresponsabilidad en los cuidados familiares.”

Artículo 2° - De forma.

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina  
Dr. César Milstein”



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**FIRMANTES:**

**VANESA SILEY**

**BLANCA OSUNA**

**WALTER CORREA**

**PABLO CARRO**

**MARIA ROSA MARTINEZ**

**LIA VERONICA CALIVA**

**SANTIAGO NICOLAS IGON**

**PATRICIA MOUNIER**

**MARISA UCEDA**

**HUGO YASKY**

**CARLOS CISNEROS**

**SILVANA GINOCCHIO**

**CARLOS PONCE**

**FACUNDO MOYANO**

# “2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La ley 14.250, sancionada el 20 de octubre de 1953 durante la presidencia de Juan Domingo Perón, estuvo amparada en la Constitución Nacional de 1949 y se encargó de regular la negociación colectiva en el derecho positivo argentino. Fue durante el peronismo que las trabajadoras y trabajadores de nuestro país se convirtieron en un actor protagónico de las discusiones políticas y pudieron discutir en plano de igualdad la distribución de la riqueza.

La presente norma recibió sucesivas reformas, siendo la última la de la Ley 25.877 (B.O. del 19/03/04) que la reglamentó y su texto fue ordenado por el Decreto 1135/2004 (BO 03/09/04) promulgado por el entonces presidente Néstor Carlos Kirchner en el marco de la revitalización de la negociación colectiva y el ámbito paritario en nuestro país que permitió a las trabajadoras y trabajadores la mejora de su poder adquisitivo y condiciones de trabajo. Asimismo dicha norma se dio en el marco de un gobierno que sostuvo un modelo económico de promoción del consumo, la industria y el desarrollo productivo permitiendo la creación de millones de puestos de trabajo registrados en nuestro país. La herramienta de la negociación colectiva es el recurso fundamental que tienen las trabajadoras y los trabajadores para hacer valer sus derechos y mejorar su situación laboral por sobre el piso del Orden Público Laboral provisto por la normativa general.

Esta herramienta es por demás valiosa en cuanto a su indiscutible dinamismo. Está claro también que el ejercicio de la negociación colectiva es continuo – aspiramos a que así sea - y más inmediato que la producción normativa de los Poderes del Estado.

Dicho esto y en relación a la temática de igualdad de género, corresponsabilidad en los cuidados familiares y todo lo referido a promover la igualdad de posibilidades en el mundo laboral de las personas trabajadoras, entendemos

# “2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

resulta imprescindible que sea parte de la discusión y negociación colectiva entre el sector trabajador y el empleador de cada actividad productiva.

Esta modificación en el articulado de la Ley 14.250, no hace más que reflejar esta necesaria inclusión de la temática de igualdad de género y sus implicancias en el mundo laboral, en las mesas de discusión de los protagonistas: los sindicatos y la parte empleadora.

Entendemos que las mejoras en los derechos del colectivo trabajador debe trascender una discusión netamente salarial. Debemos reforzar y motorizar una negociación que vaya “más allá” de disputas salariales e incorpore una cuestión tan necesaria como la de organizar y distribuir el trabajo entre todo el universo de empleadas y empleados, sin limitar a mujeres o a varones a realizar determinadas actividades, en un contexto de continuo cambio y evolución.

La Organización Internacional del Trabajo ha tenido un lineamiento concreto para incentivar la igualdad entre mujeres y varones en el ámbito del empleo, a partir de la aprobación de una serie de Convenios: el Convenio 100 sobre Igualdad de Remuneración; el Convenio 111 sobre la Discriminación en el empleo y la ocupación; el Convenio 156 sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares; el Convenio 183 sobre la Protección de la Maternidad; y el Convenio 190 sobre la Violencia de Género y el Acoso.

Por su parte la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – de jerarquía constitucional a partir de la reforma de 1994 - establece en su artículo 11 que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, a fin de asegurar (...) b) el derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección (...) y c) el derecho a elegir libremente profesión y empleo”. Por su parte, el inciso “F” del artículo 2 de dicha Convención obliga a los Estados Partes a “adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer”.

# “2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

La negociación colectiva debe receptar esta evolución en las relaciones laborales y tiene la responsabilidad de poner en agenda esta discusión en cada oportunidad en la que se negocien los derechos de las trabajadoras y los trabajadores.

Es por todas las razones fácticas y normativas que se describen, que se propone incorporar al Artículo 7° de la Ley 14.250 una referencia concreta sobre este tema.

Por todo lo expuesto, solicito a mis compañeras diputadas y a mis compañeros diputados que me acompañen en este proyecto.

## **FIRMANTES:**

**VANESA SILEY**

**BLANCA OSUNA**

**WALTER CORREA**

**PABLO CARRO**

**MARIA ROSA MARTINEZ**

**LIA VERONICA CALIVA**

**SANTIAGO NICOLAS IGON**

**PATRICIA MOUNIER**

**MARISA UCEDA**

**HUGO YASKY**

**CARLOS CISNEROS**

**SILVANA GINOCCHIO**

**CARLOS PONCE**

**FACUNDO MOYANO**